



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 365-2023-GRU-GRI

Pucallpa,

30 NOV. 2023

VISTO: La CARTA N° 103-2023-CONSORCIO INTEGRAL MANANTAY-RL, el INFORME N° 016-2023/CIM-RESIDENTE DE OBRA/JKNR, la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 356-2023-GRU-GGR, la CARTA N° 136-2023/SUPERVISOR/CSM/PRC, el INFORME N° 042-2023-CSM-NDVB-JS, el INFORME N° 0017-2023-ACI/EBM, el INFORME N° 7367-2023-GRU-GRI-SGO, el OFICIO N° 8135-2023-GRU-GGR-GRI, la INFORME LEGAL N° 145-2023-GRU-GGR-ORAJ, y el OFICIO N° 1550-2023-GRU-GGR-ORAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 agosto de 2022, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO INTEGRAL MANANTAY", suscribieron el **CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 026-2022-GRU-GGR**, para la contratación de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA I.E. INTEGRAL PRIMARIA (64026) - SECUNDARIA (MANANTAY) A.H. MANANTAY - DISTRITO DE MANANTAY - CORONEL PORTILLO - UCAYALI", con CUI N° 2244774 con SNIP N° 294963, por la suma de S/. 13'089,720.87 (Trece Millones Ochenta y nueve Mil Setecientos veinte con 67/100 Soles) incluido IGV; fijándose Trescientos Noventa (390) días calendario como plazo de ejecución contractual;

Que, con fecha 19 de noviembre de 2021, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO SUPER MANANTAY", suscribieron el **CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 025-2021-GRU-GGR**, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA I.E. INTEGRAL PRIMARIA (64026) - SECUNDARIA (MANANTAY) A.H. MANANTAY - DISTRITO DE MANANTAY CORONEL PORTILLO- UCAYALI", con CUI N° 2244774, SNIP N° 294963, por la suma de S/. 647,087.99 (Seiscientos Cuarenta y Siete Mil Ochenta y Siete con 99/100 Soles), excluido IGV, fijándose Cuatrocientos Veinte (420) días calendarios, como plazo de ejecución de la prestación;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la **Ley**) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el **Reglamento**);

Que, mediante **CARTA N° 103-2023-CONSORCIO INTEGRAL MANANTAY-RL**, recibida por la Supervisión de Obra con fecha 10 de noviembre de 2023, el Representante Legal del "CONSORCIO INTEGRAL MANANTAY", presentó el **INFORME N° 016-2023/CIM-RESIDENTE DE OBRA/JKNR**, de fecha 10 de octubre de 2023, emitido por el Residente de Obra Ing. Jesús Kenny Nieto Rojas (CIP N° 70349), que contiene la solicitud de Ampliación de Plazo N° 14 por Tres (03) días calendarios, invocando como causal el literal a) del Artículo 197 del Reglamento "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", generado por la demora en la notificación con la **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 356-2023-GRU-GGR** de fecha 09 de noviembre del 2023, por la cual Resuelve: **ARTICULO PRIMERO:** APROBAR el Expediente Técnico y Ejecución del ADICIONAL DE OBRA N°03 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°026-2022-GRU-GGR, por el monto de S/. 394,273.98 (Trescientos Noventa y cuatro Mil Doscientos setenta y tres con 98/100 Soles), el cual representa un porcentaje de incidencia del 2.00%; **ARTICULO SEGUNDO:** APROBAR el Expediente Técnico y Ejecución del DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 04 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°026-2022-GRU-GGR, por el monto de S/. 262,971.46 (Doscientos sesenta y dos Mil Novecientos setenta y uno con 46/100 Soles); **ARTICULO TERCERO:** PRECISAR que el monto neto del ADICIONAL DE OBRA N° 03 asciende a la suma de S/. 131,302.52 (Ciento Treinta y Un Mil Trescientos Dos y 52/100 soles) incluido





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

IGV, que representa el 1.01% del monto del contrato original, y sustentando en los siguientes Asientos de Cuaderno de Obra:

"(...)"

19. De acuerdo al asiento N° 791 del residente con fecha 24/08/23, se describe lo siguiente:

"De acuerdo a las observaciones realizadas por el especialista en acabados al expediente técnico en referencia a las mamparas M-1, M2, M-3, M-4, M-5 Y M-6, ventanas típicas V-1, V-2, V-3, V-4, V-5, VA-1, VA3, VA-4, VA-5, VA-6, VA-7, VA-8, VA-9, VA-10, VA-11, VA-13, VA-14 y VA-15 que irán en los pabellones 1 y 2 del primer y segundo piso, así también las celosías con quiebra vistas que irán en las ventanas de los ambientes del ESTAR del pabellón 2 del segundo piso, en la cual las observaciones están referidas a incompatibilidades, falta de detalles, materiales no comerciales, las cuales se detallan en el INFORME N°0082023/CIM-ESPECIALISTA EN ACABADOS /DMOM entregado al Consorcio Super Manantay con CARTA N°071-2023/CONSORCIO INTEGRAL MANANTAY-RL.

En vista a lo descrito en el informe del especialista en acabados, se concluye, que las observaciones encontradas se consideran como una deficiencia del expediente técnico, por lo tanto, la información no es suficiente y técnicamente correcta para cumplir con el alcance que se debe ejecutar. Se consulta ¿Cómo se Construirá las mamparas y ventanas observadas por nuestro especialista en acabados?; lo descrito en virtud al artículo 193.1 del RLCE".

20. De acuerdo al asiento N° 792 del supervisor con fecha 25/08/23, se describe lo siguiente:

Párrafo N°4: Sobre la consulta del Asiento N° 791 del contratista, se traslada al Especialista de Arquitectura de la Supervisión y de ser el caso se enviará a la Entidad

21. De acuerdo al asiento N° 832 del residente con fecha 11/09/23, se describe lo siguiente:

Se hace de conocimiento a la supervisión que, con fecha 24-08-23 se ha realizado la consulta mediante cuaderno de obra descrita en el asiento N°791, en referencia a las ventanas y mamparas del pabellón 1 y 2; de tal manera, en vista que hasta la fecha no se absuelve dicha consulta, no se puede iniciar las acciones para proceder con las cotizaciones, logísticas, adquisición y transporte de los materiales para las mamparas y ventanas; por ende, imposibilita a llevar a cabo su ejecución, en obra se tiene los ambientes habilitados para la construcción de las mamparas y ventanas; por lo cual, se está a la espera de la absolución a la consulta realizada. Las partidas afectadas son: MAMPARA CON CELOSIA M-1, MAMPARA CON CELOSIA M-2, MAMPARA CON CELOSIA M-3, MAMPARA CON CELOSIA M-4, MAMPARA CON CELOSIA M-5, MAMPARA CON CELOSIA M-6, CELOSIA CON PERFILES DE ALUMINIO y VENTANA MARCO DE ALUMINIO CON VIDRIO TEMPLADO DE 6mm de los pabellones 1 y 2 del primer y segundo piso.

22. De acuerdo al asiento N° 834 del supervisor con fecha 12/09/23, se describe lo siguiente:

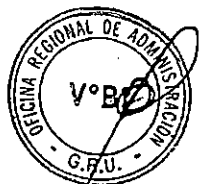
Visto el ASIENTO N° 832 del cuaderno de obra digital sobre la consulta realizada mediante ASIENTO N° 791, Referente a las ventanas y mamparas del pabellón 1 y 2, se comunica al contratista que dicha consulta se trasladó a la Entidad, mediante CARTA N° 097-2023/SUPERVISOR/CSM/PRC, de fecha 28/08/2023. Se adjunta dicha CARTA. Por lo que estamos a la espera de la respuesta o absolución de la consulta.

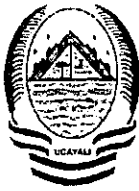
23. De acuerdo al asiento N° 850 del residente con fecha 20/09/23, se describe lo siguiente:

Se pone en conocimiento a la supervisión, en referencia a la consulta descrita en el asiento N°791 con fecha 24-08-23, con respecto a las observaciones realizadas a las mamparas y ventanas debido a la deficiencia del expediente técnico para poder llevar a cabo su proceso constructivo, hasta la fecha no se tiene respuesta a la consulta realizada, por lo cual se solicita pronta absolución a dicha consulta, de tal manera, continuar con el avance de la obra. También se pone en conocimiento que desde el 12-09-23 la partida 02.01.01.06.01 MAMPARA CON CELOSIA M-2 (5.07X6.65M.) CON PERFILES DE ALUMINIO, UNA HOJA FIJA, SEGÚN DISEÑO y sus sucesoras vienen siendo afectadas según el calendario de obra actualizado por encontrarse en la ruta crítica.

24. De acuerdo al asiento N° 857 del residente con fecha 22/09/23, se describe lo siguiente:

1. Se hace de conocimiento al supervisor, que el día de hoy 8:23 am, en la oficina central se recibió la Carta N° 0981-2023-GRU-GRI-SGO en la cual nos remite la Absolución de Consulta N° 16, asimismo adjuntan la Carta N° 025-2023/C.D.A.SAC/EXP.TECNICO/INTEGRAL del Proyectista en la cual absuelve la Consulta N° 16; por lo tanto, se procederá con la respectiva revisión, análisis y evaluación de la documentación alcanzada.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

25. De acuerdo al asiento N° 859 del supervisor con fecha 22/09/23, se describe lo siguiente:

Párrafo 7: Con respecto a la absolución de la consulta es correcto lo indicado por el contratista en el asiento anterior, recién el día de hoy fue notificado el Contratista físicamente. Se debe proceder a la evaluación y acciones pertinentes en los plazos de ley.

26. De acuerdo al asiento N° 863 del residente con fecha 23/09/23, se describe lo siguiente:

Se ha revisado, analizado y evaluado la absolución N°16 alcanzados el día de ayer por parte la entidad mediante Carta N° 0981-2023-GRU-GRI-SGO en la cual nos remite la Absolución de Consulta N° 16, así mismo adjuntan la Carta N° 025-2023/C.D.A.SAC/EXP.TECNICO/INTEGRAL del Proyectista en la cual absuelve la Consulta N° 16, en la cual el proyectista indica, absuelve las 06 observaciones planteadas, dando como respuesta:

1.-Respecto a la observación N°01: Replantear las mamparas M-2, M-3, M-4 con vidrio templado de 10.00mm en la parte inferior donde se encuentran las puertas y en la parte superior un sistema con quiebra vista de celosías de Aluzinc generando un deductivo y adicional vinculante.

2.-Respecto a la observación N°02: Replantear la mampara M-6 optándose por la colocación de tubos de aluminio de secciones 40x100mm, 100x100mm y 1"x2", reemplazar en las puertas los perfiles quiebra vistas de Aluzinc por vidrio templado de 10.00mm manteniéndose en la parte superior que paños fijos los perfiles quiebra vistas, generando un deductivo y adicional vinculante.

3.-Respecto a la observación N°03: Reestructurar la mampara M-1 con marcos de aluminio y reemplazar al PERFIL 8426 DE CORPORACIÓN LIMA TAMBO por quiebra vista de Aluzinc, y considerar la colocación de malla mosquitero al exterior, generando un deductivo y adicional vinculante.

4.-Respecto a la observación N°04: Replantear las ventanas, reemplazando los perfiles con serie 363602 y 363605 por los perfiles similares con series 62701, 62703 y sus componentes series 62705 y 62506, para considerarse en su proceso constructivo; en el cual no generará ningún deductivo ni adicional de obra.

5.-Respecto a la observación N°05: Replantear la mampara M-5 considerando las puertas con vidrio templado de 10.00mm y en la parte alta considerar los perfiles quiebra vistas de Aluzinc, generando un deductivo y adicional vinculante.

Continúa en el asiento 864...

27. De acuerdo al asiento N° 864 del residente con fecha 23/09/23, se describe lo siguiente:

Continuando con el asiento 863:

6.-Respecto a la observación N°06: Reestructurar y homogenizar los acabados al igual que las mamparas M-2, M-3, M-4, M-5 y M-6, generando un deductivo y adicional vinculante.

Por los antecedentes y lo evaluado, se concluye que el proyectista considera con respecto a las observaciones 1, 2, 3, 5 y 6, que es necesario replantear los materiales y proceso constructivos, para lo cual generará un adicional y deductivo vinculante. Por lo tanto, el día de hoy se hace constar la NECESIDAD de elaborar un expediente técnico de adicional de obra (deducir y adicionar partidas) surgidas por la consulta y siendo estas absueltas por el proyectista; de tal manera, en mérito al numeral 205.2 del artículo 205 "Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del reglamento de la LCE, se cumple con hacer constar la necesidad de ejecutar adicionales de obra". Con respecto a la observación N° 04 y su respectiva absolución, se estará ejecutando a la brevedad, debido a que se usará un perfil similar definido por el proyectista, por consiguiente, indica que no generará ningún tipo de adicional y deductivo de obra.

28. De acuerdo al asiento N° 865 del residente con fecha 23/09/23, se describe lo siguiente:

Se hace constar que con fecha 22-09-23 se decepcionó la Carta N° 0981-2023-GRU-GRI-SGO, así mismo adjuntan la Carta N° 025-2023/C.D.A.SAC/EXP.TECNICO/INTEGRAL del Proyectista en la cual absuelve la Consulta N° 16, siendo esta evaluada en asiento N° 863 Y 864 del suscrito se hace constar la necesidad de elaborar un expediente técnico de adicional de obra y deductivo de obra. Por lo tanto el día de hoy se considera el INICIO DE LA CAUSAL que amerita una ampliación de plazo por elaboración del expediente técnico del adicional N°03 y deductivo N°04 y su respectiva aprobación con acto resolutivo, por lo que hasta la fecha sigue afectando la partida 02.01.01.06.01 MAMPARA CON CELOSIA M-2 (5.07X6.65M.) CON PERFILES DE ALUMINIO, UNA HOJA FIJA, SEGÚN DISEÑO que según su programación su ejecución comprende las fechas (12-09-23 hasta el, 15-09-23) y consecuentemente las partidas sucesoras, tales como: 02.01.01.06.02



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

MAMPARA CON CELOSIA M-3 (0.71X6.65M.) CON PERFILES DE ALUMIO, UNA HOJA FIJA, SEGÚN DISEÑO, 02.01.01.06.03 MAMPARA CON CELOSIA M-4 (0.71X4.70M.) CON PERFILES DE ALUMIO, UNA HOJA FIJA, SEGÚN DISEÑO, 02.01.01.06.04 MAMPARA CON CELOSIA M-6 (7.10X6.65M.) CON PERFILES DE ALUMIO, UNA HOJA FIJA, SEGÚN DISEÑO, 02.01.01.06.05 MAMPARA CON CELOSIA M-1 (3.07X2.60M.) MARCO DE ALUMINIO CON CELOSIA, CUATRO HOJAS programadas desde el 16-09-23 hasta el 25-09-23. Se debe tener en cuenta algo muy importante, que dichas partidas han siendo afectadas, en la etapa de consulta y su respectiva absolución, y consecuentemente han conllevando a la necesidad de elaborar un expediente de adicional y deductivo vinculante de obra; por ende, dichas partidas siguen siendo afectadas en esta nueva etapa de elaboración y aprobación de expediente técnico de adicional y deductivo de obra, dicha partida y las sucesoras están involucradas en la ruta crítica del calendario de obra.

29. De acuerdo al asiento N° 871 del supervisor con fecha 26/09/23, se describe lo siguiente:

1.- Las respuestas por parte del proyectista otorgando la absolución de las consultas, a través de la Entidad mediante la CARTA N° 0981-2023/GRU-GRI-SGO de la consulta N° 16, lo cual ocasiono el asiento N° 791 el asentado por parte del residente de la Obra de la NECESIDAD de ejecutar trabajos no previstos en el expediente técnico con la finalidad de mejorar la infraestructura educativa de LOS PABELLONES N° 1 Y 2, generando un Adicional de obra y un deductivo de obra vinculante, en lo que corresponde a Mamparas, tal como lo indica el Residente de obra en los ASIENTOS N° 863 Y 864.

2.- Esta supervisión se RATIFICA en base a la evaluación realizada a todos los documentos que integra dicha necesidad de la obra lo cual va a ocasionar un adicional N° 03 con deductivo vinculante N° 04 con la finalidad de cumplir con las metas físicas del proyecto, el cual debe de cumplir el artículo 205 del reglamento de la ley de contrataciones del estado precisando los numerales 205.2 y 205.4.

3.- Se presentará a la entidad el informe de la ratificación de la necesidad de la elaboración del Expediente técnico del adicional de obra N° 03 con deductivo N° 04 mediante la CARTA respectiva.

30. De acuerdo al asiento N° 912 del residente con fecha 10/10/23, se describe lo siguiente:

Amparados en el numeral 198.6 del artículo 198 de la LCE (procedimiento de ampliación de plazo) donde señala: "Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. Solicitamos se nos otorgue la AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL por 18 días calendarios, bajo el siguiente sustento. Mediante la absolución de consulta N°16 la cual se ha recibido mediante CARTA N°0981-2023-GRU-GRISGO por parte la entidad, en la cual el proyectista señala que se tendrá que deducir y adicionar partidas en referencia a las mamparas y la celosía; de tal manera, mediante asiento N° 863 y 864 se cumple en anotar la necesidad de elaborar un adicional de obra, la cual fue ratificada por el supervisor en el asiento N°871.

Por lo tanto, se procedió a elaborar el adicional y deductivo vinculante de obra, dando cumplimiento al Artículo 205 (Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del TUO del R.L.C.E. el cual no tiene fecha prevista de conclusión.

La solicitud de ampliación de plazo parcial por 18 días se da por la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, la cual inicia desde la NECESIDAD de elaborar el adicional de obra anotada en los asientos N° 863 y 864 del residente; de tal manera continúa afectando la ruta crítica del calendario de obra, dicha partida es la 02.01.01.06.01 MAMPARA CON CELOSIA M-2 (5.07X6.65M.) CON PERFILES DE ALUMINIO, UNA HOJA FIJA, SEGÚN DISEÑO; cabe señalar, que esta es una circunstancia que no tiene fecha prevista para su conclusión y que culminará con la aprobación del adicional con deductivo vinculante mediante acto resolutorio.

31. De acuerdo al asiento N° 972 del residente con fecha 06/11/23, se describe lo siguiente:

Amparados en el numeral 198.6 del artículo 198 de la LCE (procedimiento de ampliación de plazo) donde señala: "Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado". Por lo descrito, se hace de conocimiento que según el numeral 205.6 del artículo 205 del reglamento, hasta el día de hoy 06-11-23 la entidad debió EMITIR y NOTIFICAR al Contratista la resolución donde se pronuncia la procedencia de la ejecución de la prestación adicional N°03 y Deductivo Vinculante N°04, hecho que no se está dando hasta la fecha.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Por otro lado, se tiene la aprobación de la ampliación de plazo N°12 (Parcial N°01) mediante RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL NRO 314-2023-GRU-GRI de fecha 23-10-23, la cual ha sido cuantificada en 18 días calendarios desde el 23-09-23 hasta el 10-10-23.

Continúa en el asiento N°973...

32. De acuerdo al asiento N° 982 del residente con fecha 09/11/23, se describe lo siguiente:

Se hace de conocimiento a la supervisión que el día hoy 09-11-23 a las 3:13 pm en la Oficina Central se ha recepcionado la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 356-2023-GRU-GGR, en la cual resuelve: ARTICULO PRIMERO: APROBAR el Expediente Técnico y Ejecución del ADICIONAL DE OBRA N°03 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°026-2022-GRU-GGR; ARTICULO SEGUNDO: APROBAR el Expediente Técnico y Ejecución del DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°04 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°026-2022-GRU-GGR; ARTICULO TERCERO: PRECISAR que el monto neto del ADICIONAL DE OBRA N°03 asciende a la suma de Ciento Treinta y Un Mil Trescientos Dos y 52/100 soles (S/. 131,302.52) incluido IGV, que representa el 1.01% del monto del contrato original.

2. En mérito a lo descrito en el ítem 1 del presente asiento y en cumplimiento al art. 198.1 se hace constar que el día de hoy se determina el FINAL DE LAS CIRCUNSTANCIAS que a nuestro criterio amerita una ampliación de plazo, debido a lo descrito en el ítem 2 del asiento N°836, "se hace constar que no se puede ejecutar la partida 02.01.01.06.01 MAMPARA CON CELOSIA M-2 (5.07X6.65M.) CON PERFILES DE ALUMINIO, UNA HOJA FIJA, SEGÚN DISEÑO (PROGRAMACION DE EJECUCIÓN DESDE EL 12-09-23 HASTA 15-09-23) y las partidas sucesoras, tales como MAMPARA CON CELOSIA M-3, MAMPARA CON CELOSIA M-4, MAMPARA CON CELOSIA M-5, MAMPARA CON CELOSIA M-6, MAMPARA CON CELOSIA M-1, VENTANA MARCO DE ALUMINIO CON VIDRIO TEMPLADO DE 6mm y CELOSIA CON PERFILES DE ALUMINIO, ya que se encuentra como materia de consulta; por ende, está afectando la ruta crítica del calendario de obra actualizado".

Lo descrito debido a que la entidad no se ha pronunciado en su debido momento vía resolución con referente a la aprobación del adicional de obra N°03 y deductivo vinculante de obra N°04. Por consiguiente, se estará sustentando a la brevedad la correspondiente AMPLIACIÓN DE PLAZO.

(...)

Que, mediante CARTA N° 136-2023/SUPERVISOR/CSM/PRC, recibida por parte de la Entidad, con fecha 16 de noviembre de 2023, el Representante Común del CONSORCIO SUPER MANANTAY remitió el INFORME N° 042-2023-CSM-NDVB-JS, de fecha 15 de noviembre de 2023, emitido por el Jefe de Supervisión Ing. Nemías David Vélez Burgos (CIP N° 50330), quien previa revisión y evaluación concluyó que es procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 14 por Tres (03) días calendario, por la demora en la aprobación y notificación del Adicional de Obra N° 03 con Deductivo Vinculante N° 04 mediante acto resolutorio; luego de verificar que efectivamente afectó la partida 02.01.01.06.01 MAMPARA CON CELOSIA M-2 (5.07X6.65M) CON PERFILES DE ALUMINIO, UNA HOJA FIJA, SEGÚN DISEÑO los días cuantificados desde el 07 al 09 de noviembre del 2023, ha si mismo esta supervisión ha verificado que el contratista cumple de acuerdo a lo estipulado en el artículo 197 Causal de ampliación de plazo, artículo 198 procedimiento de ampliación de plazo, y artículo 205 procedimiento de ampliación de plazo menores o iguales al 15% del RLCE".

Que, mediante INFORME N° 0017-2023-ACI/EBM de fecha 22 de noviembre del 2023, el Administrador de Contrato I Ing. Edgardo Braul Moreno (CIP N° 211982), previa evaluación concluye que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 14 es PROCEDENTE por Tres (03) días calendarios, contabilizado desde el 07, 08, 09 de noviembre del 2023, por la demora de la Entidad en la aprobación y notificación del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 03 con Deductivo Vinculante N° 04; informe técnico que fue asumido por la Sub Gerencia de Obras a través del INFORME N° 7367-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 23 de noviembre de 2023 y, por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N° 8135-2023-GRU-GGR-GRI, de fecha 23 de noviembre de 2023; documentos que tienen carácter vinculante para el trámite de la presente solicitud de ampliación de plazo;

Que, cabe señalar que, conforme Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "Es la secuencia programada de las



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra", del cual se concluye que la ruta crítica del programa de ejecución de obra está relacionado con la programación de las actividades constructivas de carácter técnico, es decir, planos de Ingeniería, y Diagrama PERT-CPM, etc, cuya responsabilidad de revisar y evaluar corresponde al Supervisor y/o Inspector de Obra y, el área usuaria, para determinar la afectación de la ruta crítica, además de indicar si corresponde o no aprobar la ampliación de plazo solicitado por el contratista; por ser trabajos de ingeniería, no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;

Que, asimismo, es importante señalar que la causal invocada y sustento técnico presentado por el contratista en la presente ampliación de plazo, ha sido previamente inspeccionado in situ en la ejecución de la obra por parte del área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron la procedencia de la presente solicitud de ampliación de plazo;

Que, el Artículo 187, numeral 187.1 del Reglamento señala que "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista (...)", normatividad que en el presente caso se ha cumplido, por cuanto mediante CARTA N° 136-2023/SUPERVISOR/CSWPRC, recibida por parte de la Entidad con fecha 16 de noviembre de 2023, el Representante Común del CONSORCIO SUPER MANANTAY remitió el INFORME N° 042-2023-CSM-JNDVB-JS, de fecha 15 de noviembre de 2023, emitido por el Jefe de Supervisión, que contiene la opinión técnica para la procedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 14 por Tres (3) días calendario, el mismo que fue considerado por la Entidad;

Que, el Artículo numeral 34.9 de la Ley, establece que "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"; el cual es concordante con el Artículo 198, numeral 198.1 del acotado Reglamento, al establecer que "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metros en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"; asimismo, el numeral 198.2 señala que "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe"; señalando en el numeral 198.6. que "Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado", por lo que se puede establecer que el contratista ha cumplido con las



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

formalidades indicadas en el mencionado Reglamento;

"Que, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la **OPINION N° 074-2018-DTN**, señala en su numeral 2.1.3 lo siguiente "Como se aprecia, tanto la regulación anterior como la vigente, establecen los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto. De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo. En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud. En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad; en consecuencia y teniendo en consideración los informes técnicos del área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, corresponde declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 14 por Tres (3) días calendario;

Que, asimismo, la referida Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las contrataciones del Estado. OSCE, a través de la **OPINION N° 130-2018-DTN**, señala en su numeral 2.1.5 que: "Por otro lado resulta pertinente mencionar que el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, diferencia los actos administrativos de los demás actos que emite la Entidad, a los denomina "cualquier otra declaración administrativa". En este punto, es importante considerar que el acto mediante el cual una Entidad se pronuncia sobre una solicitud de ampliación de plazo que declara improcedente o aprueba la solicitud ampliación de plazo emitido por el funcionario u órgano facultado para ello, se efectúa dentro de las actuaciones relativas a la ejecución de los contratos de la administración pública, por tanto, correspondería a una manifestación de voluntad de la Entidad o a una declaración administrativa", en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo que manifieste el pronunciamiento de la entidad ante lo solicitado por el contratista;

Que, el Artículo 199, numeral 199.7 del mencionado Reglamento, en lo referido a los efectos de la modificación del plazo contractual en la ejecución de obras, señala expresamente que "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal"; asimismo mediante **OPINIÓN N° 046-2009-DTN** y **OPINIÓN N° 035-2010-DTN**, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, ha señalado que "Cuando se apruebe una ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra, corresponde a la Entidad ampliar el plazo de la supervisión sin condicionar tal ampliación a determinado procedimiento a cargo del contratista, ya que el contrato de supervisión de obras es un contrato vinculado al contrato de ejecución de la misma", en consecuencia y siendo que en el presente caso el **CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 025-2021-GRU-GGR**, suscrito con el "CONSORCIO SUPER MANANTAY" se encuentra directamente vinculado al contrato de ejecución de obra, se debe ampliar el plazo del referido contrato por Tres (3) días calendario;

Que, mediante **OFICIO N° 1550-2023-GRU-GGR-ORAJ** de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, por la cual remite Informe Legal N° 145-2023-GRU-GGR-ORAJ, por la cual evaluado la formalidad y el procedimiento legal de la Ampliación de Plazo N° 14 y por consiguiente resulta necesario la aprobación





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

mediante acto resolutivo por periodo de Tres (3) días calendarios, la cual se encuentra conforme y estando a los informes técnicos del área usuaria debe aprobarse mediante acto resolutivo y cumplir con emplazarse a la Contratista encargada de la Ejecución de la Obra, y la Supervisión de Obra;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra, el Administrador de Contrato I y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 057-2023-GRU-GR, de fecha 18 de enero de 2023, Resolución Ejecutiva Regional N° 552-2023-GRU-GR, de fecha 22 de noviembre de 2023 y, las visaciones de la Sub Gerencia de Obras, la Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 14** por **TRES (03) DÍAS CALENDARIOS**, en el **CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 026-2022-GRU-GGR**, para la contratación de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA I.E INTEGRAL PRIMARIA (64026) - SECUNDARIA (MANANTAY) A.H. MANANTAY - DISTRITO DE MANANTAY - CORONEL PORTILLO- UCAYALI", con CUI N° 2244774.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR, que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 14** por **Tres (03) días calendario**, en el **CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 026-2022-GRU-GGR**, para la contratación de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA I.E INTEGRAL PRIMARIA (64026) - SECUNDARIA (MANANTAY) A.H. MANANTAY - DISTRITO DE MANANTAY CORONEL PORTILLO- UCAYALI", con CUI N° 2244774, son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE oportunamente el presente acto resolutivo al "CONSORCIO INTEGRAL MANANTAY", en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20, numeral 20.1.1, del TOO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO: AMPLIAR el plazo del **CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 025-2021-GRU-GGR**, suscrito con el "CONSORCIO SUPER MANANTAY" por **TRES (03) días calendario**, en estricta aplicación del Artículo 199, numeral 199.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto supremo N° 344-2018-EF.

ARTICULO QUINTO: NOTIFÍQUESE oportunamente con la presente resolución al "CONSORCIO SUPER MANANTAY" para los fines que correspondan.

REGISTRASE, COMUNICASE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Gerencia Regional de Infraestructura

Ing. José Rafael Vázquez Lozano
Director del Programa Sectorial IV (E)

